

Constancia secretarial: 13 de octubre de 2022. En la presente fecha, paso al Despacho del señor Juez, informando que el demandante BANCOLOMBIA S.A. recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) en su calidad de fiador, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$12.702.413,00), para satisfacer parcialmente la obligación que se cobra en este asunto. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Samaná, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTES:	Bancolombia
DEMANDADO:	José Gabriel Bedoya
RADICADO:	2021-00136-00
Auto Interlocutorio Nro:	896

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a revisar la solicitud de aceptación de la subrogación legal parcial que pretende el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) sea reconocida en su favor en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor hasta la concurrencia del monto cancelado.

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe considerarse que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, tal como lo establece el artículo 1666 del Código Civil y que la misma puede operar en virtud de la ley o de una convención del acreedor.

Ahora bien, específicamente el numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil consagra que la subrogación legal se presenta en el caso “3º) Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente.”, y de modo preciso, tratando el tema de la responsabilidad subsidiaria, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de octubre 17 de 1945, menciona que:

“(...) La subrogación de los derechos del acreedor al fiador que paga por el deudor principal se efectúa por ministerio de la ley, y le traspasa, en armonía con el artículo 676 (sic), todos los derechos, acciones, etc., de que habla este artículo. Pero para que la subrogación se realice respecto del fiador, hay necesidad de que éste haga el pago. Sólo después del pago el fiador se convierte en acreedor efectivo del deudor principal por quien ha solucionado la obligación...”.

Ahora bien, siendo que en el escrito que contiene la solicitud de subrogación allegada al expediente se indica que la entidad ejecutante recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$12.702.413,00) en su calidad de fiador, se advierte que a cargo del mismo reposaba la obligación subsidiaria de cancelar parte de lo adeudado por los demandados, y bajo tal entendido, es posible acceder a lo pedido.

Así también, dadas las consideraciones esbozadas y siendo que el demandado en este asunto ya se encuentra notificado del mandamiento de pago librado a su cargo, se le notificará la presente providencia por medio de su inclusión en estados.

Por último, se reconocerá personería a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.292.966 de Manizales (Caldas), abogado con Tarjeta Profesional. No. 116208 expedida por el Consejo Superior, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en los términos del poder a ella conferido.

Consecuentemente con lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANA:

III. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que por disposición legal opera respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$12.702.413,00).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado por su inclusión en estados, de conformidad con las razones expuestas.

CUARTO: RECONOCER personería procesal para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.292.966 de Manizales (Caldas), abogado con Tarjeta Profesional. No. 116208 expedida por el Consejo Superior, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAMANÁ - CALDAS

CERTIFICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 161 del 14 de O C T U B R E de 2022


JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario